

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202607-00070404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – DESCONGESTION 1

AUTO No. 2-IPU11-202607-00070404

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA
OCUPACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Abreviado
Normatividad	Decreto 214 de 2007
Radicado	11811
Querellante	DADEP
Querellado	Indeterminados
Fecha de avoque	30 de enero de 2014
Dirección	Calle 89 con transversal oriental, Plaza satélite del sur puestos 2023, 2205 y 3066

Bucaramanga, 30 de julio de 2026

La Inspectora de Convivencia y Paz Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El 18 de octubre del año 2013, el DADEP, por intermedio de su director, presentó querella por presunta perturbación a la posesión en contra personas indeterminadas, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 89 con transversal oriental, Plaza satélite del sur puestos 2023, 2205 y 3066, del municipio de Bucaramanga,

SEGUNDO: Mediante auto del 30 de enero del año 2014, la inspección civil impar, ordenó admitir la querella dándole tramite de procedimiento abreviado.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202607-00070404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

TERCERO: Desde el auto admisorio de la querella la Inspección civil Impar emitió una serie de autos, solicitando información al administrador de la Plaza Satélite a fin de que informara la ocupación de los puestos 2023, 2205 y 3066.

CUARTO: El 21 de septiembre del 2023, el Inspector de Policía Urbana No. 10, remitió el oficio 2-IPU10-202309-00087194, al departamento administrativo del espacio público, requerimiento solicitando se realizara inspección ocular al predio objeto de invasión a fin de actualizar los hechos.

QUINTO: El 26 de noviembre del año 2024, el DADEP por intermedio del oficio 2-S-DADEP-202411-00095786, remitió informe técnico de visita de inspección ocular a los locales, 2023, 2205. 3066, concluyendo lo siguiente:

1. Los locales 2023, 2205 y 3066 hacen parte del inventario general de bienes muebles de propiedad del municipio de Bucaramanga.
2. Los bienes se encuentran invadidos
3. Se recomienda recuperar los bienes del municipio que en esta plaza son más de cien (100) locales.
4. Se hace visita como insumo al proceso con radicado 11811 de la inspección de policía urbana

SEXTO: El 23 de junio del año 2026, el DADEP, mediante oficio 2-S-DADEP-202606-00057864, la apoderada del DADEP, actuando representación del director el señor **JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA**, manifestó lo siguiente:

Las partes involucradas en la presente actuación informan que alcanzaron un acuerdo voluntario mediante el cual se resolvieron de manera integral las circunstancias que dieron origen al presente trámite policivo. Como consecuencia de ello, cesó la ocupación irregular que recaía sobre los siguientes locales: Local 2028, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-115784; Local 2205 matrícula inmobiliaria 300-115961 y Local 3066 identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-116062, bienes fiscales de propiedad del Municipio de Bucaramanga, y desapareciendo así la perturbación que motivó la presente actuación administrativa.

Los citados locales, ubicados en la Plaza Satélite del Sur, se encontraban ocupados de manera irregular por parte de los querellados. En el mes de abril de 2026, los ocupantes presentaron solicitud dirigida a regularizar su situación de ocupación, manifestando igualmente su voluntad de asumir el pago mensual correspondiente a la administración de cada uno de los inmuebles.

Posteriormente, durante el mes de mayo de 2026, el DADEP dio respuesta a cada una de las solicitudes presentadas, informando que, en principio, era viable acceder a lo solicitado. No obstante, precisó que dicha respuesta no constituye contrato de arrendamiento, adjudicación o reconocimiento de derecho alguno, toda vez que la eventual formalización de la ocupación se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

En consideración a que han desaparecido los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa y, por consiguiente, ha cesado la perturbación objeto de la querella, respetuosamente solicito se decrete la terminación del presente proceso y, en consecuencia, se ordene el archivo definitivo del expediente.

SEPTIMO: Que la solicitud señalada en el hecho anterior, venia acompañada de unos anexos compuesto por documentos de solicitud de uso y formalización de la ocupación www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202607-00070404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

copias de cedula de los ocupantes, y el escritos por parte del DADEP aceptando la formalización para el uso de los locales, los cuales se discriminan así:

LOCAL	OCUPANTE	RESPUESTA DADEP
2028	Pablo Antonio Pinto.	2-S-DADEP-202605-00038586
2205	Yermany Liliana Suarez	2-S-DADEP-202606-00052827
3066	Luis Francisco Cala	2-S-DADEP-202605-00046074

CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con los antecedentes expuestos, la presente actuación policiva tuvo origen en la querella presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en el año 2013, con ocasión de la presunta perturbación a la posesión respecto de los locales identificados inicialmente con los números 2023, 2205 y 3066 de la Plaza Satélite del Sur.

Que, durante el trámite de la actuación, se adelantaron diferentes actuaciones tendientes a establecer la situación material de los inmuebles objeto de la querella, incluyendo requerimientos dirigidos a la administración de la Plaza Satélite del Sur y, posteriormente, una visita de inspección ocular realizada por el DADEP, cuyo informe técnico fue incorporado al expediente mediante oficio 2-S-DADEP-202411-00095786 del 26 de noviembre de 2024.

Que, si bien en dicho informe técnico se estableció que los inmuebles se encontraban ocupados y que hacían parte del inventario de bienes de propiedad del Municipio de Bucaramanga, lo cierto es que las circunstancias materiales que dieron lugar a la presente actuación fueron posteriormente modificadas, según fue informado expresamente por el propio DADEP mediante oficio 2-S-DADEP-202606-00057864 del 23 de junio de 2026.

Que, en efecto, el DADEP manifestó de manera expresa que las partes involucradas alcanzaron un acuerdo voluntario mediante el cual se resolvieron integralmente las circunstancias que dieron origen al trámite policivo, indicando que cesó la ocupación irregular que recaía sobre los locales 2028, 2205 y 3066, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-115784, 300-115961 y 300-116062, respectivamente.

Que, adicionalmente, se encuentra acreditado dentro del expediente que los ocupantes presentaron ante el DADEP solicitudes encaminadas a regularizar su situación de ocupación, frente a las cuales dicha entidad emitió las respectivas respuestas, manifestando la viabilidad inicial de acceder a lo solicitado y estableciendo las condiciones para el eventual uso de los inmuebles, particularmente en lo relacionado con el pago mensual correspondiente a la administración de cada uno de ellos.

Que resulta relevante precisar que las comunicaciones emitidas por el DADEP no comportan, por sí mismas, la celebración de contratos de arrendamiento, adjudicación o reconocimiento de derechos de propiedad o posesión sobre los inmuebles, pues, como expresamente lo señaló dicha entidad, cualquier eventual formalización de la ocupación se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Por tanto, la actuación desplegada por el DADEP corresponde a sus competencias como administrador de los bienes fiscales municipales y no constituye una disposición sobre derechos que corresponda definir a esta autoridad policiva.

Que, en ese sentido, los documentos allegados permiten establecer que la situación que originó la querella fue objeto de solución por parte de la entidad titular y administradora de los bienes, desapareciendo el supuesto fáctico de ocupación irregular que sustentaba la intervención de esta autoridad de policía.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202607-00070404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Que debe tenerse en cuenta que la finalidad de la actuación policiva por perturbación a la posesión consiste en restablecer las condiciones materiales de convivencia y protección de la posesión frente a actos de perturbación, de manera que, cuando durante el trámite desaparecen los hechos que dieron lugar a la actuación y la propia parte querellante informa que la situación fue solucionada, pierde sustento práctico la continuación del procedimiento.

Que, en el presente caso, el DADEP, en su condición de entidad que promovió la actuación y titular de los bienes objeto de controversia, manifestó expresamente su voluntad de dar por superadas las circunstancias que originaron la querella y solicitó la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente.

Que, por consiguiente, no existe actualmente una situación de perturbación que deba ser objeto de una orden de restablecimiento por parte de esta Inspección, toda vez que el supuesto fáctico que dio origen al procedimiento ha cesado, circunstancia que además fue puesta en conocimiento de esta autoridad por la propia entidad querellante.

Que, de igual manera, cualquier actuación posterior relacionada con la eventual formalización, administración, asignación, uso, aprovechamiento económico o restitución de los bienes fiscales corresponde ser definida por el Municipio de Bucaramanga, a través del DADEP, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con los procedimientos administrativos y contractuales que resulten aplicables, sin que corresponda a esta autoridad policiva sustituir a la entidad propietaria en el ejercicio de tales competencias.

Que, en consecuencia, al haberse producido la desaparición de las circunstancias que dieron origen a la actuación y no existir actualmente un hecho perturbador que requiera una medida policiva de restablecimiento, se configura la ausencia de objeto actual para continuar con el trámite, resultando procedente acceder a la solicitud formulada por el DADEP y disponer la terminación de la actuación administrativa y el archivo definitivo del expediente.

Que lo anterior no implica pronunciamiento alguno sobre la titularidad, administración, eventual formalización de la ocupación, existencia de obligaciones económicas o demás situaciones jurídicas relacionadas con los inmuebles, asuntos que permanecen dentro del ámbito de competencia de las autoridades y entidades correspondientes y que deberán sujetarse a los procedimientos legalmente establecidos.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección considera que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos que permiten dar por terminada la presente actuación policiva, al haberse superado la situación que motivó su iniciación y no existir, en la actualidad, una perturbación que justifique la adopción de una medida de policía.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR el presente procedimiento policivo abreviado por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, al haberse restablecido la situación fáctica que dio origen a la actuación y cesado las circunstancias que motivaron la intervención de la autoridad de policía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, por sustracción de materia, al no subsistir objeto procesal que justifique la continuidad de la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la presente decisión no impide que, en caso de presentarse nuevos hechos o reincidencia en conductas que afecten el orden jurídico o el

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202607-00070404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

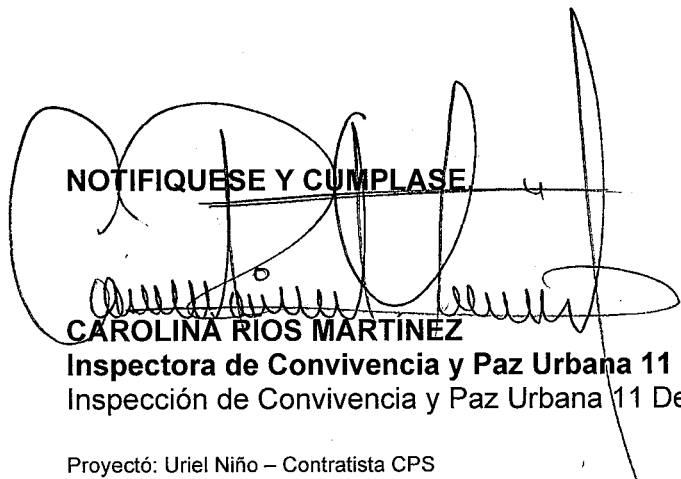
bien objeto de protección, puedan iniciarse las actuaciones policivas correspondientes conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR al Municipio de Bucaramanga y al Dadep, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que resulten pertinentes para ejercer efectivamente la posesión y adecuada administración del inmueble objeto del proceso, evitando así se reitere la situación presentada.

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes e interesados conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo, recurso que deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación; y que transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto oportunamente el recurso procedente, la decisión quedará en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana 11
Inspección de Convivencia y Paz Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS